

**REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS/AS
DE 1° y 2°, 3° y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA**





**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ALUMNOS/AS DE 1° y 2°, 3° y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA
AMBAS MODALIDADES, DEL LICEO DIEGO PORTALES DE TALCA
BASADO EN LOS DECRETOS EXENTOS N° 112 / 99 Y 83/01 RESPECTIVAMENTE**

CONSIDERANDO:

Que, la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al Profesor para apoyar a los estudiantes en un proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Que, el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción del Liceo Diego Portales, se fundamenta en el mejoramiento del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje, con el aumento de la autoestima que mejora el rendimiento y logra las actitudes y valores positivos que contribuyen a dar una formación integral en el educando.

Que, el Reglamento de Evaluación pretende:

- Aunar criterios de Evaluación del Establecimiento.
- Buscar las instancias donde exista el desarrollo individual y la valoración social de las características del educando.
- Ejercer en el trabajo pedagógico, los aspectos intelectuales, afectivos y morales de los alumnos, apoyando y reforzando los valores positivos y concretos.

Que, el Profesor tenga conocimiento y coloque en práctica este Reglamento y las líneas pedagógicas que rigen a este sistema educacional, con el fin de que sea éste cooperador y crítico en el desarrollo y perfeccionamiento del sistema educacional con una actitud de entrega creadora.

Que, los Padres y Apoderados entiendan las líneas pedagógicas y el Reglamento Interno de Evaluación que se aplican a sus pupilos y es necesario que el Liceo y el hogar caminen juntos hacia el mismo fin.

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción establece las disposiciones normativas que rigen el proceso evaluativo de los alumnos de 1°, 2°, 3° y 4° Año de Enseñanza Media, basado en el Decreto Exento N° 112 del 20 de abril de 1999 para 1° y 2° Medio y el Decreto Exento N° 83 del 6 de marzo de 2001, para 3° y 4° Medio.

ARTÍCULO 2° La Directora junto con el Consejo de Profesores, podrán modificar el Reglamento de Evaluación al inicio de cada año escolar, el que deberá cumplirse en todas sus partes por todos los miembros de la Unidad Educativa, no pudiendo sufrir modificaciones durante el año lectivo.

ARTÍCULO 3° La Directora del Establecimiento velará para que se comunique de los contenidos o modificaciones del Reglamento de Evaluación, a los alumnos (as) y a los Padres y Apoderados, al inicio del Año Escolar, entre el 3 de marzo y el 15 de abril.

ARTÍCULO 4° La Directora del Establecimiento enviará por escrito el Reglamento Interno al Departamento Provincial de Educación. Si hubiere observaciones por parte de éste, el Liceo tendrá un plazo de 30 días para responder a las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 5° El Establecimiento tendrá un régimen semestral de Enseñanza.



ARTÍCULO 6° Los alumnos serán evaluados durante el año lectivo, con diversos procedimientos, formas y tipos de instrumentos y evaluaciones.

- Evaluación Diagnóstica: al inicio del año escolar o cuando la situación del curso lo requiera.
- Evaluación Formativa: Tiene como propósito evaluar los aprendizajes y retroalimentar aquellos no logrados. Se aplicarán diversos instrumentos durante el semestre considerando las características de las Asignaturas y/o Módulos.
- Evaluación Diferenciada: se aplicará en casos de los alumnos que pertenezcan al PIE, previa adecuación curricular en las unidades a tratar en cada curso.
- Autoevaluación: El educando evalúa su propia situación lo que le permite reforzar la autonomía y su autorreflexión al valorar su propia acción, sus avances, logros y el grado de satisfacción que le produce.
- Coevaluación: Los alumnos se evalúan mutuamente, en torno a una tarea realizada en común.

Para los diferentes tipos de evaluación, el profesor deberá confeccionar los instrumentos de evaluación y decidirá si son calificados, ambas deben ser socializadas con los alumnos (as).

ARTÍCULO 7° Los alumnos tendrán calificaciones parciales con un coeficiente 1 y tendrán como mínimo una prueba escrita por semestre y la cantidad de pruebas escritas no puede superar el 50% de las notas. La calificación parcial coeficiente 2, será optativa en la planificación del profesor y socializada con los estudiantes.

ARTÍCULO 8° Los instrumentos de evaluación serán diversos, entre ellos se consideran: informes, observaciones basándose en una pauta, pruebas de desarrollo, pruebas objetivas, interrogaciones orales, disertaciones, trabajos de investigación, visitas a terreno, tareas, elaboración de proyectos y otros.

ARTÍCULO 9° El carácter de la evaluación será: individual, grupal, bipersonal, autoevaluación y coevaluación.

ARTÍCULO 10° El Año Escolar comprenderá dos períodos lectivos. Los alumnos (as) serán evaluados en el logro de los objetivos de aprendizajes, en todos las Asignaturas, Módulos y/o Talleres del respectivo Plan de Estudio. Los alumnos serán calificados utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 exclusivamente aspectos que correspondan a niveles de rendimiento. Al término de cada Unidad de Aprendizaje, con los indicadores explicitados por el Profesor, deberán evaluarse los Objetivos Transversales, haciendo énfasis en los valores insertos en el PEI. Los aspectos formativos de desarrollo personal, se evaluarán parcialmente en conceptos.

ARTÍCULO 11° Las calificaciones en cifra se expresarán hasta con un decimal con aproximación en el promedio semestral, anual y final.

ARTÍCULO 12° La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero). En caso que el alumno obtenga promedio anual 3,9 en cualquier Asignatura, Módulo y/o Taller su nota final será 4,0.

Si un alumno(a) obtiene nota final 3,8 en una Asignatura, Módulo y/o Taller, tendrá derecho a una evaluación especial, calendarizada oportunamente entre el Profesor(a) y la Unidad Técnico Pedagógica. Será requisito que el alumno conozca los objetivos y contenidos relevantes del segundo semestre, para lo cual se hará un refuerzo en una cantidad de horas que no exceda el número de horas semanales de la Asignatura, Módulo y/o Taller reprobado. La nota máxima de aprobación será 4,0. En caso que un alumno obtenga nota 1,0, el profesor deberá fundamentar en la hoja de vida las razones de la obtención de dicha nota.

El módulo “Análisis de experiencia en la empresa” deberá ser evaluado clases a clase mediante pauta elaborada por docentes de la especialidad.



ARTÍCULO 13° Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones: Parciales: Corresponden a las calificaciones de pruebas, interrogaciones, disertaciones, tareas y otras actividades que los alumnos tengan en el semestre.

Semestrales: Corresponderá al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre. Nota Final: Corresponderá al promedio de los semestres, con un decimal y con aproximación.

ARTÍCULO 14° Las calificaciones semestrales, tendrán como mínimo de acuerdo al siguiente cuadro

| Números de Horas Semanales | N° de Calificaciones Mínimas |
|----------------------------|------------------------------|
| 2 | 3 |
| 3 | 4 |
| 4 | 5 |
| 5 ó más. | 6 |

ARTÍCULO 15° En caso de alumnas embarazadas, al inicio del 1° semestre del 3° año, no podrán ingresar a la Especialidad de Gráfica; medida que tiende al cuidado de la salud de las alumnas, debido a que se realizan trabajos con sustancias volátiles peligrosas. También se debe velar por la continuidad del proceso, en especial, en la modalidad DUAL. Sin embargo, estas alumnas podrán continuar estudios en otra especialidad o en el área Humanístico-Científica.

ARTÍCULO 16° Dentro de las calificaciones parciales, una de ellas evaluará los siguientes aspectos formativos, en ambos semestres lectivos:

Participación en clases (asistencia y trabajo en clases), tareas, cuadernos, presentación correcta de pruebas (ortografía). Para cada uno de estos aspectos deberá llevarse un registro, con el fin de obtener dicha nota. Dicho registro deberá permanecer como evidencia

Al término de cada Unidad de Aprendizaje, con indicadores explicitados por el Profesor, deberán evaluarse los objetivos transversales, enfatizando en los valores insertos en el PEI del Establecimiento.

ARTÍCULO 17° Todas las pruebas deberán estar debidamente calendarizadas en el Libro de Clases. Las notas deberán estar puestas en los Libros de Clases y NAPSIS con un máximo de 10 días hábiles, después de haber sido realizada la evaluación. No podrá aplicarse otro procedimiento evaluativo sin haber entregado el resultado del anterior.

ARTÍCULO 18° Todo alumno que falta a una prueba calendarizada y con justificación del apoderado (a), deberá realizarla posteriormente, con el mismo grado de dificultad.

Los (as) alumnos (as) suspendidos (as) deben rendir las evaluaciones calendarizadas, cuando termine la suspensión, con el mismo grado de dificultad.

Todo alumno (a) que falte a una prueba calendarizada sin justificación, deberá realizarla con un 10% más de exigencia.

Si un alumno o alumna es sorprendido copiando en una evaluación, el procedimiento será el siguiente: retirar la prueba y corregirla inmediatamente, registrando el hecho en la hoja de vida del estudiante.

Todo alumno (a) que se niega a ser evaluado (a), en pruebas, disertaciones, entrega de trabajos u otros calendarizados, obtiene nota mínima 1.0, en dichos casos el procedimiento a seguir es: registro en la hoja de vida del estudiante, comunicar al Profesor Jefe y UTP, citar al apoderad (a) y derivar al Sicólogo (a).



Todos los alumnos deberán ser calificados al finalizar el semestre, salvo inasistencias por enfermedad, Servicio Militar u otras causas. En estos casos, se hará una calendarización especial.

ARTÍCULO 19° La información a los padres y apoderados sobre el avance educacional de sus hijos y pupilos contemplará los objetivos fundamentales verticales y transversales, se entregará de acuerdo a la planificación anual del Liceo.

ARTÍCULO 20° Los procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán a los alumnos (as) con dificultades, temporales o permanentes, deberán considerar el tipo de dificultad y las características de la Asignatura, Módulo o Taller. Estos podrán ser orales, escritos, individuales o grupales. Podrán solicitarse investigaciones, elaboración de informes, collage y grabaciones en cassettes, realización de visitas a terreno u otros que el docente considere necesario al evaluar la situación.

Para procedimientos de evaluación diferenciada (3° y 4° Años) a alumnos con impedimentos permanentes, deberá presentar un informe de un psicopedagogo con las indicaciones metodológicas y de evaluación sugeridas.

En el caso de impedimentos temporales – enfermedad, viajes, accidentes, etc.- justificada, que sean por un período superior a 15 días, se le evaluará al término del semestre previa pauta y/o tutoría del Profesor con los contenidos faltantes. Es responsabilidad del alumno poner al día los contenidos tratados en clases.

A los alumnos que presenten problemas de pronunciación en idiomas, deberán realizar trabajos por escrito para obtener las evaluaciones correspondientes. En el caso de alumnos que no estén capacitados para realizar la parte práctica en Educación Física, deberán realizar trabajos teóricos.

ARTÍCULO 21° Los alumnos (as) con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases, podrán ser promovidos, previa presentación a Dirección de una solicitud y antecedentes que avalen la petición.

- a. Enfermedad debe ser acreditada con certificado médico.
- b. Trabajo con certificado extendido por Empleador.
- c. Enfermedad provocada por el Embarazo, acreditado con certificado médico.
- d. Servicio Militar.
- e. Asistencia a certámenes nacionales e internacionales en el área del Deporte, la Literatura, las Ciencias y las Artes.
- f. Becas.
- g. Finalización anticipada del Año Escolar.

ARTÍCULO 22° La Directora del Establecimiento podrá autorizar la eximición hasta una asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizajes o problemas de salud.

Sin embargo, los alumnos (as) de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún Módulo o Asignatura de la Especialidad que estudian.

ARTÍCULO 23° La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirán en su promoción escolar. El Consejo de Curso y Orientación no será evaluado

ARTÍCULO 24° Los Asignaturas de Libre Disposición incidirán en la promoción de los alumnos (as), en todos los niveles de enseñanza..

ARTÍCULO 25° Para su promoción los alumnos (as) de 1° a 4° Año de Enseñanza Media diurna, se les considerará el logro de los objetivos fundamentales de las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudio de sus respectivos cursos.



1.- LOGRO DE OBJETIVOS.

- a. Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año medio que hubieren aprobado todos los de las
- b. Asignaturas y Módulos de sus respectivos Planes de Estudio.
- c. Serán promovidos los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos de las Asignaturas y Módulos de sus respectivos Planes de Estudio.
- d. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una Asignatura o Módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura y Módulo no aprobado.
- e. Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos de las Asignaturas y/o Módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las Asignaturas y/o Módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Asignaturas y/o Módulos no aprobados se encuentran las Asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos Asignaturas y/o Módulos no aprobados.

2.- ASISTENCIA.

- a. Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia. Para tal efecto, el alumno deberá enviar una solicitud a la Dirección del Establecimiento, fundamentando las inasistencias. En los casos de ser calificados como tal, la directora del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos de Enseñanza media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 26° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios.

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4° año medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico-Profesional. Esta disposición es válida para todos los Establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos (as) de Establecimientos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

ARTÍCULO 27° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no contempladas en el presente Decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28° En el caso de ingreso tardío al establecimiento debe presentar notas parciales obtenidas, con documento oficial del Establecimiento de origen; dicha situación debe ser informada a UTP en forma oportuna. En el caso de matricularse sin notas parciales, se procederá de la siguiente forma:



- a. Hasta fines de abril: El alumno/a calendariza, las evaluaciones con cada profesor/a de Asignatura, Módulo y/o taller, entre mayo y fines de junio.
- b. Entre Julio- Agosto: El alumno se incorpora al establecimiento, con sus promedios semestrales. Si en el informe de calificaciones semestrales, faltaran promedios, el profesor de la Asignatura o Módulo, aplicará una prueba de síntesis, previamente informada al estudiante. En caso que la única calificación que obtenga sea la de evaluación de la síntesis, esta corresponderá al promedio semestral.

ARTÍCULO 29° En el caso de ausencias prolongadas: El o la alumna/a programa sus evaluaciones pendientes con cada profesor de Asignatura, Módulo y/o Taller, coordinadas por el Profesor Jefe

ARTÍCULO 30° El o la alumno/o podrá realizar, en un día, un máximo de dos pruebas escritas.

ARTÍCULO 31° Los alumnos/as que se incorporan el establecimiento a partir del mes de abril, el momento de la matrícula serán informados del reglamento de evaluación y promoción.

ARTÍCULO 32° El Profesor/a Jefe informará a sus estudiantes el contenido del reglamento de evaluación y promoción, entre el 03/03 y el 15/04

LICEO DIEGO PORTALES
JEFE UNIDAD
TECNICO PEDAGOGICA

ALLÓN DÍAZ
JEFE DE UTP


RENKA QUINTANA FERRIZANO
DIRECTORA

Talca, 21 de marzo de 2017





REGLAMENTO PROCESO DE TITULACIÓN

Según Decreto Supremo Exento N°130/27 de febrero de 2014 del Mineduc.

LICEO DIEGO PORTALES TALCA

R.B.D. N° 2939-4



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los egresados (as) del Liceo Diego Portales para que realicen el proceso de Práctica Profesional y Titulación.

Artículo 2º: El presente Reglamento está basado en el Decreto Supremo Exento N°130 del 27 de febrero de 2014, **que modifica a partir del año 2015**, al Decreto Supremo Exento N°2516/07 del Ministerio de Educación.

TITULO II: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 3º: La titulación de los alumnos (as) egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente deberán desarrollar y aprobar una Práctica que deberá desarrollarse en un Centro de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollan actividades relacionadas con los objetivos de aprendizajes propios de la especialidad respectiva y conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 4º: Al término de 4º Año EMTP, la Dirección del establecimiento educacional en conjunto con el Orientador, Supervisor de Prácticas o Jefe Docente, realizará para los egresados una reunión final de inducción en la que se analizará detalladamente el Reglamento de Titulación y los instrumentos de Evaluación asociados a las competencias propias a su Perfil de Egreso, enfatizando el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, así como el ejercicio de Competencias Laborales Transversales.

Al término de la reunión se entregará a cada egresado (a), información detallada acerca de los beneficios que mantienen y a los que pueden optar, especificados en el Artículo 7º, una copia de la documentación y toda la información necesaria para la realización del proceso de titulación y de los anexos que a continuación se explicitan que se entenderán como parte integrante del Reglamento del Proceso de Titulación de Establecimientos Técnicos-Profesionales a saber:

- a. Reglamento de Titulación.
- b. Formulario General Proceso de Titulación.
- c. Formulario del Plan de Práctica.
- d. Formulario de Supervisión de la Práctica Profesional por parte del Profesor (a) Tutor(a)
- e. Formulario de Informe de Evaluación de Desempeño por parte del representante del Centro de Práctica.
- f. Formulario de Informe de Aprobación de Práctica del Profesor (a) Tutor (a).
- g. Formato Corporativo Convenio de Práctica Profesional.
- h. Extracto de Seguro Escolar.

Los documentos mencionados en las letras b) a f) están contenidos en el Anexo N° 1 que forma parte integral del presente Reglamento.

Paralelamente, al inicio del proceso titulación el Profesor(a) Tutor(a), conformará para cada egresado su correspondiente Expediente de Titulación que, al término de la Práctica Profesional, deberá contener los siguientes documentos:

- a. Formulario General Proceso de Titulación.
- b. Plan de Práctica aprobado.
- c. Informe de Supervisión de la Práctica por parte del Profesor (a) Tutor (a).



- d. Informe de Evaluación de Desempeño por parte del Representante del Centro de
- e. Práctica.
- f. Informe de Aprobación de Práctica elaborado por el Profesor (a) Tutor (a).

TITULO III: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 5º: La Práctica Profesional deberá desarrollarse en Centros de Prácticas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante, que cumplan como mínimo, con las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 594 de la Ley 17.744 y Decreto 1313/ 72 sobre Seguro Escolar para la actividad que realizan.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, que estará en concordancia con el perfil de egreso, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica.

Artículo 6º: El Plan de Práctica será elaborado entre el Profesor (a) Tutor (a) del establecimiento educacional y consensuado con el alumno (a) y el representante del Centro de Práctica, antes del inicio de la Práctica. El Plan de Práctica y asignación de las responsabilidades, tareas y exigencias deberá elaborarse de acuerdo al Perfil de Egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad de que se trate y normativas legales vigentes. Se considerarán los estándares y normativas propias del Centro de Práctica en que se realizará ésta.

El Plan de Práctica deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberá realizar el estudiante en el Centro de Práctica. Los cambios en los horarios que se establezcan deberán ser acordados con el alumno (a) practicante y con el establecimiento.

Los establecimientos educacionales podrán optar por ofrecer la práctica profesional o parte de ella, una vez finalizado el primer semestre de tercer año de Enseñanza Media Técnico Profesional, durante la jornada escolar o en los períodos de vacaciones de invierno o verano, o una vez que los estudiantes hayan egresado del cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

En caso que el establecimiento entregue la posibilidad de realizar la práctica profesional durante la jornada escolar, estas horas podrán realizarse ocupando entre un 10% y 25% del tiempo destinado a cada módulo de la especialidad respectiva o utilizando horas de libre disposición, sin que en ningún caso la jornada semanal supere las 45 horas, considerando las requeridas en el establecimiento educacional y en el Centro de Práctica correspondiente.

En el caso que el Centro de Práctica estime necesario rotar al practicante por varias áreas, departamentos o secciones o bien asignarle más de una función y tareas durante el período de práctica, se deberán llenar tantas Tablas de Desempeño como puestos de trabajo se le asignen.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica debe formar parte del Expediente de Titulación del egresado(a).

Artículo 7º: Los estudiantes que aprueben 4º medio de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional. En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de enseñanza media técnica profesional, deberán estar matriculados (as) establecimiento educacional correspondiente.



Los alumnos (as) en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos (as) regulares, así como la gratuidad del proceso de titulación. Serán informados(as) por el establecimiento, los alumnos(as) que inicien su práctica, de todos los beneficios a los que tienen derecho a optar, tales como carné escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo.

El pago máximo y único para la matrícula en el Proceso de Titulación, será el valor establecido por el MINEDUC para los establecimientos de enseñanza media correspondiente al año lectivo en que el alumno(a) inscribe su práctica.

Artículo 8°: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 450 horas cronológicas, distribuidas en jornadas semanales de 45 Hrs. Excluyendo horarios nocturnos, feriados o fines de semana, según lo determine cada establecimiento, de acuerdo con las exigencias de los procesos productivos que se realicen en los Centros de Práctica y en los cuales el(la) practicante deba participar conforme a lo establecido en su Plan de Práctica.

Los establecimientos educacionales que aplican Formación Dual, no se exigirá adicionalmente la realización de la práctica profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes y ante situaciones imponderables que surjan durante la realización de la práctica y estén debidamente justificados, la duración máxima podrá ser modificada excepcionalmente por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

Artículo 9°: La evaluación de un Centro de Práctica para la suscripción y/o renovación de convenios requerirá, como condición sine qua non, el cumplimiento de las condiciones de seguridad para los estudiantes, así como la designación de un Centro de Práctica, según se detalla en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 10°: Para efectos de la Práctica, el establecimiento educacional deberá asignar a cada alumno(a) practicante un Profesor(a) Tutor(a) quien será el encargado de realizar un seguimiento del aprendizaje en el Centro de Práctica, evaluar y calificar los logros del aprendizaje y retroalimentar al establecimiento, por ende a la organización, con información que oriente la mejora permanente del sistema.

Durante la ejecución de la Práctica, el Profesor(a) Tutor(a), será responsable de:

- a. Liderar la elaboración del Plan de Práctica y la confección, actualización y resguardo del Expediente de Titulación del practicante.
- b. Realizar a lo menos dos visitas en terreno a cada alumno(a), durante el periodo de Práctica Profesional en las que deberá entrevistarse necesariamente con el representante del Centro de Práctica, para recibir información sobre el desempeño y conducta de los practicantes a su cargo, lo que permitirá retroalimentar a los alumnos(as) y elaborar el Informe de Aprobación de Práctica.

La supervisión del proceso de Práctica, constituye una serie de acciones documentadas y comunicadas, de modo que el registro recoja el juicio del Profesor(a) Tutor(a) y del representante del Centro de Práctica, sobre la evolución y dificultades del alumno(a), así como también las acciones remediales adoptadas para superarlas.



Estos registros serán levantados en los Formularios “Supervisión de Práctica Profesional Profesor(a) Tutor(a),” y en el Formulario “Evaluación de Desempeño del Centro de Práctica”.

La información contenida en los formularios señalados, se considerará recabada en cuanto sea íntegramente vaciada por el Profesor(a) Tutor(a), en Base de Datos digital disponible para tal efecto, analizada por el Director(a) y remitida a la Corporación en los plazos que sean señalados.

La oportuna presentación del calendario de visitas, su cumplimiento, la calidad de la información contenida, el oportuno registro de ésta en la Base de Datos digital, serán considerados parámetros para medir el desempeño del rol del Profesor(a) Tutor(a).

La empresa por su parte, deberá asignar a cada practicante un representante del Centro de Práctica, que será el encargado del proceso de aprendizaje en dicho centro un trabajador(a) o empleado(a), que puede estar situado en cualquier nivel o área de la Organización, pero que por su experiencia y condiciones personales, tiene un cierto grado de liderazgo en su nivel y se le considera, por una parte capaz de enseñar sus labores concretas a los practicantes y por otra, una persona digna de constituirse en un guía de los jóvenes dentro de la organización. El representante del Centro de Práctica, es quien deberá consensuar el Plan de Práctica conjuntamente con el Profesor(a) Tutor(a) y el alumno(a), retroalimentar sistemáticamente al alumno(a), durante la ejecución de la Práctica Profesional en el Centro de Práctica, evaluar el desempeño del alumno(a) y entregar datos objetivos para confeccionar el respectivo Informe de Práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos para este propósito.

En lo referido a su inserción en el mundo del trabajo, en el contexto real del Centro de Práctica, el representante de éste deberá realizar entre otras, las siguientes acciones:

- a. El primer día, recibir personalmente al alumno(a).
- b. Presentarlo a la Jefatura y a las personas con las que compartirá en lo cotidiano, sus compañeros, miembros del comité paritario, personas del casino, encargados de equipos y herramientas, etc.
- c. Entregarle información básica sobre el Centro de Práctica: Reglamento Interno, horarios, uniformes, normas especiales, costumbres y otros que considere relevantes.
- d. Acompañarlo en un recorrido por el Centro de Práctica y en particular por las dependencias e instalaciones que utilizará en lo cotidiano.
- e. Instruir sobre normas de prevención de accidentes y protección del medio ambiente en el Centro de Práctica y en especial en el lugar de trabajo.

TITULO V: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 11°: Para aprobar la Práctica Profesional el estudiante deberá:

- a. Completar el número de horas de práctica establecidas en el presente Reglamento.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un Informe el término de la práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente Reglamento.

La aprobación de la Práctica Profesional, se certificará a través del informe de práctica, se certificará a través del informe de práctica, elaborado por el Profesor(a) Tutor(a) del establecimiento educacional y firmado por este(a) y por el (la) Director(a) del establecimiento.

El plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.



Artículo 12°: En el caso que algún egresado(a) efectúe su Práctica Profesional en un lugar alejado, el establecimiento educacional, deberá:

- a. Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso; o
- b. Facilitar que el egresado(a) se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión. En caso, el alumno(a) será titulado efectivamente la práctica y donde estuviese matriculado.

Artículo 13°: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos(as) egresados de otros establecimientos educacionales, procederán de igual forma que con sus alumnos(as) egresados(as).

TITULO IV: DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 14°: Los egresados(as) que soliciten iniciar su proceso de Titulación con tres (3) o más años de egreso y que no hayan realizado actividades laborales en su campo de especialización o que en el caso de haberlas realizado éstas sean inferiores a 720 horas cronológicas, deberán desarrollar un proceso de actualización técnica, previo a la realización de la práctica.

Este proceso de actualización se realizará incorporando al egresado(a) a los trabajos productivos del predio o talleres de especialidad del establecimiento según sea el caso, por un período de dos meses conforme a horarios establecidos en un plan específico determinado por el establecimiento, al término del cual se someterá a una evaluación similar a la utilizada para evaluar a los egresados de la última promoción. De aprobar estará en condiciones de matricularse para el proceso normal de Titulación.

Artículo 15°: Los estudiantes con tres (3) años o más de egreso y que se hayan desempeñado laboralmente en actividades propias de su especialidad por un mínimo de 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional, para lo cual deberán adjuntar un certificado de su empleador que deje constancia de este hecho.

Una vez realizada la matrícula, el establecimiento educacional realizará una evaluación de desempeño similar a la utilizada para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica.

No se exigirá en este caso la etapa de actualización, a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de prácticas por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

TITULO VI: DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 16°: Si por causa mayor, debidamente justificada a la Dirección del establecimiento, un alumno(a) debe suspender o interrumpir la Práctica Profesional, sea esto por motivos personales o de la Empresa, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución así lo acepta. En caso contrario, iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada en conjunto por el Profesor(a) Tutor(a) y Maestro(a) Guía



asignados, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión en la elaboración del nuevo Plan de Práctica.

El procedimiento a seguir por el alumno(a) que desee suspender o interrumpir su práctica, es en primer término informar de la causa a su Profesor(a) Tutor(a) y a su Maestro(a) Guía de la empresa acreditando ante el Establecimiento la veracidad de la causa mediante una carta firmada por el alumno(a), o Certificados si corresponde.

En el caso de alumnas embarazadas, en cualquier etapa de gestación o, madres de lactantes deberán presentar Certificado Médico que las habilite para realizar su práctica.

Artículo 17°: Todo egresado(a) que durante la realización de Práctica Profesional no cumpla a cabalidad las normas del establecimiento educacional donde se encuentre matriculado y/o las de la empresa o institución de Práctica, será suspendido(a) de ella, debiendo iniciar una nueva práctica por el 100% de las horas, de lo que se dejará constancia en su Expediente de Práctica.

Todo(a) alumno(a) que por segunda vez se haga acreedor(a) a suspensión de práctica, deberá esperar la decisión de la Dirección del Establecimiento, respecto de la autorización, o no, para reiniciarla.

TITULO VII: DE LA TITULACIÓN

Artículo 18°: Todos los egresados(as) que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual cada establecimiento educacional que imparta Enseñanza Media Técnica Profesional deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la Titulación por esta misma vía.

Artículo 19°: El Diploma de Título según el diseño oficial señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, a la izquierda para el(la) Director(a) del establecimiento y bajo ellas en el medio para el(la) alumno(a) titulado(a), los que deberán venir firmados por el Director del establecimiento y el alumno(a).

Artículo 20°: El Certificado de Título será tramitado por el establecimiento educacional ante la Secretaría Ministerial de Educación competente, la que otorgará el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado(a), el que contendrá el Plan de Práctica, el Informe aprobado por el Centro de Práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

TITULO IX: DE LA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO



Artículo 22°: El presente Reglamento de Titulación deberá evaluarse internamente cada dos (2) años, supervisado por el MINEDUC.

TITULO X: DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 23°: La Dirección del Establecimiento cautelará la debida aplicación del presente Reglamento de Titulación.

EXTRACTO REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

1. DEL PROCESO DE MATRICULA

- a. Todos los alumnos licenciados de la modalidad Técnico Profesional y que deseen realizar su práctica profesional, tendrán como plazo máximo el MES DE DICIEMBRE para hacer efectiva la matrícula. Deberán presentar:
 - a. Certificado de Nacimiento (actualizado para matrícula, pedido en Registro Civil).
 - b. Concentración de Notas.
 - c. Comprobante de pago cuota de titulación.
- b. Los alumnos egresados que deseen realizar su práctica en el VERANO, deberán solicitar autorización a UTP y matricularse en el mes de diciembre.
- c. Todo alumno deberá entregar a UTP la siguiente documentación para recibir la Carpeta de Práctica:
 - a. Hoja de Respuesta de la Empresa
 - b. Plan de práctica profesional validado

2. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a. La práctica profesional tiene una duración de **600 horas cronológicas** para todas aquellas especialidades con currículo en la **modalidad tradicional** y **300 horas cronológicas** para todas aquellas especialidades con currículo en **modalidad Dual**.
- b. Todo alumno que haya obtenido un promedio, igual o superior a 6,0 en la Formación Diferenciada de la especialidad (módulos obligatorios y complementarios) podrá solicitar una disminución de su periodo de práctica en un 15 % en horas de prácticas.
- c. Previo a recibir la Carpeta de Práctica con la documentación descrita, cada alumno acudirá a la Empresa convenida, con su profesor tutor para validar el plan de práctica.
- d. Todos los alumnos tendrán como plazo máximo para iniciar su práctica profesional el MES JUNIO, para participar de la Ceremonia de Titulación.
- e. Todo alumno practicante que haya iniciado su Práctica Profesional deberá mantener su Carpeta de Práctica en la Empresa, en un lugar seguro.
- f. El Registro de Asistencia deberá ser firmada por el alumno, día a día con la hora de entrada y salida, tanto en la jornada de la mañana como de la tarde.
- g. El Registro de Tareas en la bitácora debe ser registrada, el cual será revisado por el profesor tutor durante la supervisión.
- h. Una vez terminada la práctica Profesional el alumno deberá ser Evaluado por el Maestro Guía a través
- i. del Plan de Práctica.
- j. Todo alumno deberá velar al término de su Práctica Profesional que el Maestro Guía firme la hoja de asistencia certificando la totalidad de Horas Cronológicas de la Práctica Profesional y el registro de tareas en bitácora impresa desde plataforma (adjuntar en carpeta).
- k. La Carpeta de Práctica será retirada por el Profesor Tutor para ser revisada y enviada a UTP.

3. DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS

- a. En el proceso de matrícula se entregará el calendario de reuniones anual por Especialidad. El jefe de especialidad llevará una planilla de control de asistencia a las reuniones de los alumnos, en la cual se



registra: nombre, Rut, asistencia por reuniones, teléfono. Será responsabilidad del alumno tomar conocimiento de los acuerdos alcanzados en las reuniones.

- b. Las reuniones se llevarán a cabo el primer lunes de los meses de Abril, Junio, Agosto y Octubre, a las 19:00 Hrs., en dependencias de nuestro liceo.

4. DE LAS EVALUACIONES

- a. Todo Alumno practicante será evaluado por el profesor tutor al menos tres veces en el transcurso del desarrollo de su práctica profesional.
- b. El Profesor Tutor, deberá emitir un Informe de Práctica Profesional, con respecto a las evaluaciones obtenidas, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - Competencias Técnicas 35 %
 - Competencias de Empleabilidad 30 %
 - Bitácora 20 %
 - Asistencia a Reuniones 15 %
- c. La asistencia a reuniones serán válidas con presencia del alumno o en su defecto un representante (padres o apoderado).

5. DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

La exigencia al respecto tendrá como pauta lo estipulado en el presente Reglamento Interno de Prácticas Profesionales y en su condición de alumno regular del Establecimiento, hasta el día de la Titulación todo alumno deberá ceñirse a las reglas acordadas.

- a. La presentación personal será de Tenida Formal para presentarse a la Empresa, situación que posteriormente determinará la Empresa como exigencia de acuerdo a las necesidades de ésta.
- b. La higiene personal debe ser siempre de cuidado, de acuerdo al perfil de un profesional.

6. DE LA TITULACIÓN

- a. Si participa de la Ceremonia de Titulación, deberá asistir obligatoriamente al ensayo que se realiza con antelación al día de la Titulación.
- b. La presentación personal deberá ser de tenida formal tanto damas como varones (traje dos piezas), sin extravagancias, cuidando la sobriedad y el decoro.

7. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

- a. Es facultad de la empresa poner término a la práctica si las faltas cometidas así lo ameritan. Aquel alumno que se encuentre en la situación de FALTA DE RESPONSABILIDAD Y/O HONESTIDAD queda reprobada, solo puede reprobado 2 veces, de lo contrario deberá matricularse al año siguiente.
- b. El alumno en Práctica Profesional debe acatar las normas que rigen en la empresa, en especial el cumplimiento de horarios, respeto a los funcionarios y jefes, honestidad en todo sentido, responsabilidad en tareas asignadas, mostrar una actitud de colaboración e iniciativa en la labor, etc.
- c. Si durante el tiempo establecido para el periodo de práctica, un alumno no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la parte técnica, se podrá extender dicho periodo, de mutuo acuerdo entre el Practicante, la Empresa y el Profesor Tutor, con el fin de facilitar al alumno cumplir con las tareas y exigencias previamente acordadas en el plan de práctica.
- d. Si transcurrido tres años desde su egreso, un alumno podrá ser eximido de su práctica profesional si acredita un desempeño laboral de acuerdo a su Plan de Práctica Profesional.

Tomé conocimiento en fecha:.....

Firma del alumno:.....



REGLAMENTO EDUCACIÓN DUAL

El siguiente reglamento pretende establecer las normas tendientes a optimizar la estadía de los Aprendices en la Empresa designada.

1. Asistencia del Apoderado a la charla explicativa del nuevo modelo de Aprendizaje.
2. La relación con las Empresas y la designación de los alumnos a éstas es de exclusiva responsabilidad del Liceo
2. Diego Portales de Talca.
3. Asistir a la Empresa durante los días asignados para su aprendizaje en ella, con tenida formal, cautelando una excelente presentación e higiene personal. Dentro de la Empresa, deberá usar cotona u overol, según corresponda.
4. Asistir a la Empresa cada semana de manera puntual y sin registrar inasistencias. Los alumnos solo podrán ausentarse de la Empresa estando enfermos y presentando justificación del apoderado ante el Establecimiento Escolar, dentro de las 24 horas de ocurrida la inasistencia.
5. En caso de inasistencia por fuerza mayor, el conducto regular del apoderado será:
 - a. Avisar al Liceo inmediatamente por vía telefónica.
 - b. Regularizar la inasistencia personalmente durante el día de la ausencia a la empresa.
 - c. Solicitar certificado de permiso en el Liceo.
 - d. El Profesor Tutor presentará el certificado a la Empresa.

LA EMPRESA DETERMINARÁ LA PERTINENCIA DEL PERMISO SOLICITADO

6. En ningún caso el Apoderado justificará directamente a la Empresa.
7. El Apoderado no puede retirar el alumno de la Empresa, salvo accidentes o fallecimiento de algún ser querido, en estos casos debe avisar primero al Establecimiento Escolar.
8. El Aprendiz(a) que falte a la Empresa por los motivos antes señalados, deberá recuperar los días faltados, siempre y cuando éstos no superen el 10% de la asistencia total de la asignatura Aprendizaje en la Empresa.
9. No constituye obligación de la Empresa ni del Establecimiento Educativo, otorgar beneficios económicos u otros. Sin embargo, si la Empresa así lo quisiera, éste beneficio no representará de manera alguna una remuneración o salario para el alumno(a).

El estudiante asistirá a la Empresa en calidad de Aprendiz, por lo que no percibirá sueldo.

10. En su calidad de Aprendiz, regulará su comportamiento a las normas de la Empresa, quedando sujeto al reglamento interno de ésta, cumpliendo las disposiciones e instrucciones que se le den, y no podrá ser miembro activo de Sindicatos o Asociación Gremial.
11. El horario durante su Aprendizaje en la Empresa, será el fijado por el empresario. No obstante, el tiempo en que el alumno(a) permanezca allí, no será superior a ocho horas pedagógicas por día de trabajo.
12. El alumno(a) estará protegido por el Decreto Supremo N° 313 incluido en la Ley N° 16.744 de Accidentes del Trabajo. El Seguro Escolar contempla todos aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión de los estudios y aquellos ocurridos en el trayecto directo entre la casa y la Empresa o establecimiento Educativo.
13. Será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) la permanencia en la Empresa fuera del horario estipulado en el Convenio de Práctica Educativa. Además, se perderá el Seguro Escolar de Accidentes.
14. El Aprendiz será guiado en la Empresa por un Maestro Guía y tendrá un Profesor Tutor designado por el Liceo.
15. Completar su bitácora semanalmente con firma del Apoderado y Maestro Guía. El Aprendiz(a) debe interesarse en controlar y adquirir las competencias de su Plan Profesional.
16. Concurrir a las reuniones de Tutoría semanalmente y dar a conocer los problemas, si los hubiere, surgidos en la Empresa. En caso de inasistencia a tutoría durante dos semanas consecutivas se evaluarán con la nota mínima las dos inasistencias y se citará Apoderado.



17. Respetar los días de Aprendizaje en la Empresa aunque eventualmente existiere cambio de actividades en el Liceo.
18. El Aprendiz velará por el prestigio del Liceo Diego Portales de Talca, mostrando en su actuar valores como: Puntualidad, Respeto, Tolerancia, Honestidad y Responsabilidad.
19. El alumno(a) que haya sido expulsado de la Empresa, por diversas razones problemáticas del propio Aprendiz(a), el Encargado de la Especialidad resuelve asignándole otro Centro de Práctica.

CASOS EN DONDE EL ALUMNO(A) DEBERÁ DEJAR LA ESPECIALIDAD

- a. Inasistencias a Empresa sin aviso previo que superen el 10% de horas totales del Módulo Aprendizaje en la Empresa o atrasos reiterados del Aprendiz.
- b. No presentar condiciones técnicas o habilidades respecto de su trabajo, previo informe del Maestro guía y Profesor Tutor, lo que será evaluado en los 2 primeros meses de desempeño (Tercer Año). c) Tener salud incompatible con el trabajo a desempeñar.
- c. Cuando comete acciones reñidas con los valores que promueve el Liceo, hurtos o complicidad en hurtos, presentarse bebido o drogado, agresión de hecho o palabra al personal de la Empresa, poner en peligro la seguridad del personal y la Empresa.
- d. Toda situación que escape al presente Reglamento, será el consejo de Profesores del Curso, el que determinará las acciones a seguir.

LICEO DIEGO PORTALES
JEFE UNIDAD
TECNICO PEDAGOGICA
LILÓN DÍAZ
JEFE DE UTP

LENAA QUINTANA TERRIZANO
DIRECTORA

Talca, 21 de marzo de 2017

